

El nuevo escenario jurídico para los recursos administrativos en el marco de la reforma del procedimiento en Cuba

The new legal framework for administrative resources in the context of procedural reform in Cuba

Orisell Richards Martínez
(Universidad de La Habana, Cuba)
 <https://orcid.org/0000-0003-0192-2173>
Correpondencia: orisellrichards1@lex.uh.cu



Recibido: 27-09-2024
Aceptado: 26-10-2024

EL NUEVO ESCENARIO JURÍDICO PARA LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO EN CUBA

Orisell Richards Martínez

RESUMEN

La reciente aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo en Cuba adquiere una connotación especial en el marco de las reformas que se desarrollan en el ámbito del sector público, lo que constituye un presupuesto esencial para la ordenación de las maneras de hacer de la actividad de la Administración Pública al servicio de la satisfacción del interés general. Al propio tiempo, esta disposición normativa establece las bases generales para la regulación del régimen jurídico de los recursos administrativos en Cuba, en función de la protección jurídica de los administrados y del control administrativo; lo que constituye una premisa indispensable para el perfeccionamiento de las relaciones jurídico-administrativas. Desde esta perspectiva, el trabajo que se presenta toma como punto de partida las principales transformaciones jurídicas que han tenido lugar en el escenario público nacional, así como los desbalances que desde el punto de vista teórico-práctico se aprecian en la ordenación jurídica de los recursos administrativos, a los efectos de resaltar el amplio alcance de oportunidades que significa la regulación actual, así como los principales retos para su adecuada proyección y realización

PALABRAS CLAVES: administración pública - recursos administrativos - procedimiento administrativo - administrados

THE NEW LEGAL FRAMEWORK FOR ADMINISTRATIVE RESOURCES IN THE CONTEXT OF PROCEDURAL REFORM IN CUBA

Orisell Richards Martínez

ABSTRACT

The recent approval of the Administrative Procedure Law in Cuba takes on a special significance within the framework of the reforms being developed in the public sector. This represents an essential prerequisite for organizing the operations in the Public Administration to serve the general interest. At the same time, this legal provision establishes the general bases for regulating the legal regime of administrative appeals in Cuba, aimed at protecting the legal rights of individuals and ensuring administrative oversight, which is a fundamental premise for improving legal-administrative relations. From this perspective, the work presented starts from the main legal transformations that have occurred in the national public sphere, as well as the imbalances observed from a theoretical-practical standpoint in the legal organization of administrative resources. This aims to highlight the extensive opportunities offered by the current regulation, as well as the key challenges for its effective implementation and realization.

KEYWORDS: Public Administration - administrative resources - administrative procedure - administered

El nuevo escenario jurídico para los recursos administrativos en el marco de la reforma del procedimiento en Cuba

Orisell Richards Martínez¹
Cuba

I. Introducción

El sistema de recursos administrativos de cada sociedad se integra en el grupo de mecanismos que garantizan, en general, la protección jurídica de los administrados en sus relaciones con la Administración Pública; esta consideración adquiere un valor no despreciable para el diseño de los medios de impugnación de las decisiones administrativas, en los marcos de un procedimiento y en estrecha vinculación con los espacios de acceso a la vía judicial.²

Aunque su proceso evolutivo ha estado matizado, de una parte, por lo que representa como prerrogativa para la revisión de las decisiones administrativas y de otra, por su trascendencia como medio para la defensa de los administrados; lo cierto es que para las condiciones actuales sigue siendo un reto permanente la renovación del sistema de recursos administrativos, a

1 Profesora Titular de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad de La Habana, Cuba y la Universidad de París X Ouest Nanterre La Défense, Francia (2015-2016). Premio Nacional al Jurista Joven otorgado por la Unión Nacional de Juristas de Cuba (2017) y Joven Asociada de la Academia de Ciencias de Cuba para el período 2018-2024.

2 Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández, *Curso de Derecho Administrativo* (Madrid: Thomson-Civitas, 2008), 451-452.



los fines de su adecuación a las exigencias y estándares que demandan la plena realización del interés colectivo en las sociedades modernas.

En el contexto jurídico cubano, la propia presencia y vinculación de la Administración Pública a un número significativo de las relaciones que tienen lugar en la sociedad explica per se la trascendencia de estos medios de impugnación desde el punto vista normativo, con especial connotación en el orden práctico; condición determinante para el buen hacer como presupuesto de actuación de la Administración Pública.³

Desde esta perspectiva, debe destacarse que el panorama jurídico de los recursos administrativos, previo a la entrada en vigor de la Constitución de 2019, evidenciaba un desbalance entre los mecanismos de protección jurídica de los administrados y los medios de control de la actividad de la Administración Pública.

La dispersión jurídica en la ordenación de los recursos administrativos como resultado de la multiplicidad de ámbitos de actuación y la pluralidad de regímenes jurídicos que sirven de base a su ordenación, demandaron un reordenamiento en función del necesario equilibrio que debe caracterizar las relaciones entre la Administración Pública y los administrados. A lo anterior hay que adicionar, la limitada concepción teórica que ponderaba el recurso como mecanismo de control, condición que trascendía también a su ordenación desde el punto de vista jurídico.

A pesar de las observaciones precedentes, es dable reconocer que las modificaciones constitucionales de 2019 fueron un impulso significativo a las transformaciones jurídicas que experimentan hoy, de manera sustancial, las maneras de hacer en el ejercicio de la función administrativa, así como en el diseño y articulación de los mecanismos de defensa de los administrados en sus relaciones con la Administración Pública.

3 Andry Matilla Correa, "La buena administración como principio jurídico: una aproximación conceptual", *Revista Derechos en Acción*, No. 10 (2019): 110-160.

Lo anterior fundamenta la necesidad de dedicar un espacio al análisis de tres de las premisas que han sido esenciales en la regulación jurídica actual de los recursos administrativos y la ordenación común de los procedimientos de impugnación en nuestro ámbito, destacándose a este respecto: el diseño normativo, los sujetos y objetos de impugnación, así como las exigencias formales para su interposición, tramitación y resolución.

II. Una aproximación necesaria al escenario de transformaciones jurídicas en Cuba: La reforma del procedimiento administrativo

A cinco años de la promulgación de la Constitución cubana de 2019 son significativas las oportunidades que ofrece el magno texto para el escenario jurídico patrio, con especial atención en el ámbito de ejercicio de la función administrativa, lo que repercute no solo en la organización y gestión pública, sino, además, en la defensa y protección de los derechos de los administrados.

Durante todo este período, es notable la diversidad de disposiciones normativas que han ido desarrollando los contenidos constitucionales, entre las que destacan por su naturaleza, los vinculados con el sector público.⁴ Todas estas disposiciones, al tiempo que cumplen mandatos constitucionales, han creado las bases para la transformación y perfeccionamiento de la gestión pública en las condiciones actuales.

4 Entre las principales disposiciones normativas con rango de Ley y vinculadas al ejercicio de la función administrativa se destacan: Ley No. 134, De Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros (28 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 88 de 23 de diciembre de 2020); Ley No. 138, De Organización y Funcionamiento del Gobierno Provincial del Poder Popular (17 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 14 de 5 de febrero de 2021); Ley No. 139, De Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración Municipal (17 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 14 de 5 de febrero de 2021); Ley No. 142, Del Proceso Administrativo (28 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 139 de 7 de diciembre de 2021); Ley No. 159, De la Expropiación por razones de Utilidad Pública o Interés Social (publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 46 de 29 de mayo de 2023).

En lo que se refiere de manera específica a los procedimientos administrativos, algunas cuestiones merecen resaltarse por lo novedoso que resulta en el contexto jurídico nacional. A este respecto destaca, como consideración primera, la declaración constitucional de Cuba como:

“Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva” (Constitución de la República de Cuba, 2019)

Este mandato constitucional incorpora una nueva mirada para la organización estatal, así como la ordenación de las relaciones jurídico-administrativas. De esta forma, no solo se establecen las pautas generales para la organización y funcionamiento de los entes públicos, sino que además se incorporan las bases sobre las que se construye la legitimidad de la actuación administrativa.

En esta línea de razonamiento, la formulación del artículo 94 constitucional compone una evidencia de que no queda solo al diseño de garantías jurisdiccionales sino también en el ámbito administrativo los criterios de protección de los administrados, cuando se dispone que: *“toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo”*.⁵

En este sentido, entre los derechos con trascendencia para el procedimiento se destacan la igualdad, la asistencia jurídica, el derecho a aportar medios de prueba y solicitar la exclusión de aquellos que se determine, el acceso a tribunal competente, el derecho a una resolución fundada, a interponer recursos, a un proceso sin dilaciones indebidas, así como a la reparación por daños de diferentes conceptos, con su respectiva indemnización.

5 Constitución de la República de Cuba (Proclamada el 10 de abril de 2019. Publicada en la Gaceta Oficial No. 5, Extraordinaria de 10 de abril de 2019).

Estos fundamentos constitucionales refuerzan la noción del debido procedimiento administrativo no limitada en exclusiva al derecho o deber que representan sino al presupuesto de buena administración como condición indispensable para su actuación. El criterio precedente encuentra respaldo en el pronunciamiento de la máxima autoridad judicial cuando a tales efectos reconoce que:

“La buena administración, como noción jurídica no solo es necesaria para el adecuado cumplimiento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión de la cuestión pública, sino que, a partir de los postulados del Artículo 94 de la Constitución de la República de Cuba, es principio y deber jurídico rector de actuación administrativa, que conmina a los entes gubernativos al cumplimiento de patrones estándares en su funcionamiento en servicio del interés general. (STSP No. 536, de 29 de diciembre de 2022, CA 490/2022)”.⁶

Sin embargo, es preciso significar, como se ha destacado en otras oportunidades que, aunque desde la perspectiva técnico-jurídico pudieron haber quedado relacionados en acápites independientes el ámbito procesal y procedimental del 94 constitucional, ciertamente constituye un mandato que abrió por vez primera un diapasón de garantías para la ordenación común de los procedimientos administrativos en beneficio no solo de los administrados, sino también, de la Administración Pública y su adecuada gestión; cuestión que demandaría una regulación específica a este respecto.

Nótese, por ejemplo, la incorporación por vez primera del reconocimiento constitucional del derecho a recurrir como derecho público subjetivo y que encuentra su fundamento, desde una perspectiva genérica, en la exigencia para conocer y resolver recursos administrativos, así como en la obligatoriedad de contestar en el tiempo establecido.

6 Yomays Olivares Gainza y Orisell Richards Martínez, “Configuración del procedimiento administrativo común desde la interpretación judicial”, Revista Justicia y Derecho, (vol.20, no. 36, julio-diciembre 2023): 215-238.

De esta forma, queda a la interposición de un recurso administrativo el inicio de un procedimiento administrativo de impugnación sobre bases que potencien no sólo la defensa sino además los mecanismos para la adecuada gestión pública.

Claro que, justo es reconocer que en los últimos años el valor funcional de los recursos administrativos ha ido ajustándose a las demandas de los ciudadanos y el sector público en general. De esta forma, en la actualidad constituyen retos en este ámbito: la celeridad que debe caracterizar a los procedimientos administrativos, la reducción de los recursos o la determinación de estos con carácter facultativo, así como, la necesidad de la exigencia de un pronunciamiento expreso de la Administración Pública sobre lo recurrido. Algunas de estas necesidades tienen, en el escenario jurídico y los mandatos constitucionales, pautas indispensables para el perfeccionamiento de la gestión pública.

Sin embargo, el contexto complejo y diverso en el que se desenvuelve la Administración Pública en sede nacional demanda preparación y actualización permanente, para identificar en las condiciones actuales las nuevas oportunidades que ofrecen los cambios normativos para el perfeccionamiento del sector público.

En esta línea de reflexión, aparece por vez primera en el contexto jurídico patrio, el Proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo⁷ aprobado recientemente como Ley⁸ en el 3er Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el 19 de julio de 2024. Esta disposición normativa introduce un grupo de cambios sustanciales que en el orden de los procedimientos administrativos de impugnación son claves para su organización y funcionamiento, algunos de los cuales son objeto de valoraciones en las siguientes líneas.

7 Página oficial de la Asamblea Nacional del Poder Popular <https://parlamentocubano.gob.cu> y del Ministerio de Justicia <https://minjus.gob.cu>, consultado en fecha 12 de junio de 2024.

8 En lo adelante y a los fines de algunas valoraciones que se incorporan en este artículo, las menciones a esta disposición normativa tomarán como referencia la publicación en los sitios oficiales de la ANPP y MINJUS, teniendo en cuenta que debe entrar en vigor con posterioridad a la elaboración este trabajo en lo adelante LPA.

A este escenario jurídico, se adiciona, de conjunto con los presupuestos del debido procedimiento administrativo, la reforma procesal con base en la tutela judicial efectiva para la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas,⁹ lo que ha determinado, de la mano de las disposiciones normativas que desarrollan estos presupuestos, un paso de avance esencial para la transformación que demanda el perfeccionamiento de la gestión pública en el contexto nacional.

III. El régimen jurídico actual de los recursos administrativos: oportunidades y retos

El actual régimen jurídico de los recursos administrativos tiene en la regulación del procedimiento administrativo común - de reciente aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular- las bases de obligada referencia para su adecuada articulación en las condiciones actuales, lo cual resulta más favorable al perfeccionamiento del ejercicio de la gestión pública y de manera especial, a una mayor protección de los administrados en sus relaciones con la Administración.

Este régimen general, que no desconoce la posibilidad de regulación específica permite informar, con criterios comunes, sobre los recursos administrativos, así como sus plazos y exigencias formales para la interposición, tramitación y resolución.

Desde la perspectiva normativa, el reconocimiento actual de una disposición normativa -sin precedentes en el contexto jurídico nacional- y con carácter uniforme, favorece la determinación de los criterios para su ordenación coherente frente a disposiciones normativas de diverso rango que a este respecto coexisten en ámbito jurídico interno; lo que amplía, además, el acceso pleno a la vía recursiva, al tiempo que permite impugnar las decisiones en los diferentes ámbitos de actuación de la Administración Pública.

9 Juan Mendoza Díaz, La reforma procesal multidireccional cubana derivada de la Constitución de 2019. En *Revista Cubana de Derecho*. (Vol. 2, No. 1, enero-junio, 2022): 11-41.

En este orden, y en lo que se refiere a los sujetos de impugnación, resulta necesario destacar que aunque no se exige como requisito indispensable para la interposición de los recursos administrativos la existencia de representación letrada - como corresponde a la propia naturaleza *formalista moderada* que debe caracterizar estos procedimientos-, lo cierto es que desde los fundamentos constitucionales, se reconoce el derecho a “*recibir la asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procedimientos que interviene, cuando así lo interese*”,¹⁰ lo que refuerza los mecanismos de protección jurídica en coherencia con las bases constitucionales de Estado Socialista de Derecho y de Justicia Social.

Por otra parte, debe significarse, en lo que se refiere al objeto de impugnación, la posibilidad de revisión de toda la actividad relacionada con el ejercicio de la función administrativa, ya se trate de actos definitivos o de trámites en el procedimiento administrativo, sin limitación exclusiva a un ámbito específico de actuación; salvo los casos que de manera excepcional se dispongan en ley conforme a los fundamentos constitucionales.

En las condiciones actuales, esta nueva disposición normativa, introduce un elemento distintivo que rompe con el dogma revisor en sede judicial, dedicado solo a determinados tipos de actos, al tiempo que extiende el control no solo en sede administrativa sino también en el ámbito de los tribunales como garantía a la tutela efectiva de derechos e intereses legítimos según se consagra constitucionalmente.¹¹

En correspondencia con las valoraciones precedentes, destacan las oportunidades de revisión que incorpora la recientemente la aprobada Ley de Proceso Administrativo,¹² frente a un diseño que limitaba el control de las inactividades y las denominadas vías de hecho, lo que refuerza los ámbitos de

10 Artículo 94.

11 En la Constitución de 2019, capítulo VI, artículo 92 dedicado a la garantía de los derechos se reconoce: “*El Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla*”.

12 Ley No. 142, *Del Proceso Administrativo*.

defensa en sede administrativa, al tiempo que fortalece el control para un mejor hacer en el ejercicio de la función administrativa.

De esta forma, la determinación del acto objeto de control y del espacio que puede ser controlable en la actual disposición normativa común, ofrece la oportunidad de corregir en una vía más expedita las posibles controversias en sede administrativa, lo que favorece en tiempo y forma a sus beneficiarios.

Por otra parte, mención especial corresponde a las exigencias formales para la interposición, tramitación y resolución de los recursos administrativos. Téngase en cuenta que, en los antecedentes de esta regulación, resultan notables a la insuficiente ordenación jurídica con múltiples y dispares exigencias formales, cuya incidencia en la protección jurídica de los administrados y el ejercicio de la función administrativa han sido importantes, lo que ha demandado la reforma del procedimiento administrativo con especial atención en sus ámbitos de impugnación.¹³

En lo que se refiere al inicio de los procedimientos administrativos de impugnación, la disposición normativa de referencia, aunque no determina formalidades para la interposición de los recursos, sí establece pautas comunes que constituyen criterios esenciales para el inicio de la tramitación, frente a regulaciones específicas que pudieran dejar abierta a la Administración Pública la determinación de estos criterios con las consecuencias que se derivan para la seguridad y transparencia desde el punto de vista jurídico.

Por ejemplo, aunque se exige la escritura, la propia flexibilidad del diseño del procedimiento reconoce que *“La falta o error en la calificación del recurso por el recurrente no es obstáculo para su admisión, siempre que se pueda inferir su verdadera naturaleza”*.¹⁴ Esto se corresponde, además, con los principios de actuación sobre los que se erigen los procedimientos administrativos y que tienen en la impulsión de oficio y la inexistencia de formalidades para

13 Una sistematización de las principales limitaciones en la ordenación de los recursos administrativos en Cuba, previo a la aprobación de la ley de referencia en materia de procedimiento administrativo. Vid. Orisell Richards Martínez, *Los recursos administrativos en Cuba. Fundamentos teóricos de su régimen jurídico*, (La Habana: Ediciones ONBC, 2019).

14 Artículo 426 apartado 3, LPA.

su interposición y consecuente tramitación, condiciones necesarias para dar curso al procedimiento y equilibrar, al propio tiempo, las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

Unido a lo anterior, las condiciones de admisibilidad de los recursos administrativos tienen un rol esencial, de cara a su tramitación. De esta forma y como es propio del diseño recursivo nacional, la obligatoriedad de agotar un recurso como presupuesto de acceso al recurso siguiente, y, en consecuencia, a la vía judicial se ha mantenido como presupuesto indispensable para el acceso. Sin embargo, la disposición que uniforma las pautas generales del procedimiento administrativo en Cuba reconoce que: *“Siempre que una disposición normativa no lo establezca como obligatorio para los casos específicos que regule, el recurso de reforma tiene carácter facultativo”*.¹⁵

Esta condición facultativa para el recurso de reforma alivia la carga que representa para los administrados su interposición en los casos en los que no se disponga expresamente por las disposiciones normativas, criterios que se ajustan a la oportunidad y racionalidad en el ejercicio de la función pública.

Por otra parte, aunque dejó de ser la vía administrativa el único espacio para la resolución de controversias como se disponía en determinadas disposiciones; hay que significar en lo referido a los tiempos para la interposición del recurso, que los términos establecidos resultaban, en ocasiones, en extremos perentorios y poco beneficiosos para los administrados. Estas cuestiones, desde la nueva disposición normativa que ordena el procedimiento en las condiciones actuales, determinan los términos que sirven para uniformar criterios, e incluso, en casos específicos en los cuales no exista regulación puede servir de referente; lo que viabiliza la correspondiente tramitación.

Por otra parte, aunque la interposición y tramitación no produce efectos suspensivos per se respecto del acto que se impugna, la disposición objeto de análisis, ofrece, aunque de manera excepcional, la posibilidad de suspender en coherencia con las garantías de cada caso; por ejemplo, en los que se *“impongan*

15 Ibid., artículo 434.

multas o el pago de obligaciones pecuniarias, las que quedan suspendidas hasta la resolución definitiva".¹⁶ Lo anterior se deriva, asimismo, del derecho que le asiste a los administrados en los procedimientos de impugnación, criterio que en nada desconoce la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, sino que refuerza las garantías cuando las condiciones lo determinen, así como el buen hacer, como premisas esenciales del ejercicio de la función administrativa.

En esta línea de razonamiento resaltan las cuestiones vinculadas al régimen de medidas cautelares para garantizar la satisfacción del interés general, así como la presentación de pruebas para sostener los argumentos defendidos. En este orden y como elemento distintivo, debe resaltarse la posibilidad de celebración de audiencias como oportunidad a la creación de espacios para el debate, que contribuyen a una mejor resolución de las controversias en sede administrativa.

En otro orden, y aunque extensivo a todos los ámbitos de actuación administrativa como expresión del derecho a un debido procedimiento administrativo, se debe significar el reconocimiento del derecho a acceder al expediente no solo como garantía, sino además como condición para la implementación del principio de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.

Finalmente, resalta el reconocimiento como exigencia formal y obligatoria para el cierre de los procedimientos, la obligatoriedad de la motivación de las decisiones administrativas en tanto garantía a los administrados, pero también y, esencialmente, como condición indispensable para el perfeccionamiento del ejercicio de la función administrativa.¹⁷

16 Ibid., artículo 428.

17 De esta manera, el artículo 66 de la LPA (Ibid.) apartado 2, inciso b, reconoce el derecho: *"al pleno acceso a las actuaciones administrativas, los expedientes administrativos y a la documentación o información públicas, cuando se requiera para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses en el ámbito administrativo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes y sin perjuicio de las excepciones establecidas al efecto en la ley..."*

De manera especial, en estos casos en los que se resuelven recursos, la motivación—como expresión también de la forma de estos actos administrativos—¹⁸ adquiere una connotación especial, resultando obligatoria por una parte, en tanto se trata de declaraciones de juicio que deciden sobre la legalidad o ilegalidad de un acto administrativo y, al propio tiempo, por la repercusión que tiene sobre los derechos e intereses legítimos de los administrados;¹⁹ lo que significa mayores garantías para la defensa y, simultáneamente, expresión de transparencia y orden en el ejercicio de la función administrativa.

Asimismo, en lo que a la terminación se refiere es loable la determinación *ex lege* de plazos comunes para la resolución de los recursos administrativos, en un escenario que, en ocasiones no establecía criterios expresos para su culminación, lo que viene a reforzar, por un lado, la celeridad que debe caracterizar estos procedimientos y por el otro, la garantía de seguridad jurídica en su ordenación.

Téngase en cuenta además que, para los procedimientos excepcionales de revisión, aunque son de aplicación los criterios generales en torno a los procedimientos administrativos, se requiere ajustar las disposiciones en torno a estos temas en correspondencia con las condiciones actuales para la garantía de su debida instrumentación, aunque queda también en esta disposición sistematizado este proceder.

Las consideraciones precedentes ponen en el sistema de los recursos administrativos y sus vías de tramitación condiciones para la tutela de los derechos de los administrados, sobre la base del cúmulo de garantías en sus relaciones con la Administración Pública, elemento que se completa con el acceso pleno a la justicia administrativa. En otro orden, el control de la actividad administrativa, a través de estos mecanismos, puede convertir a los recursos administrativos, como han sido reconocidos, en un medidor del desempeño de

18 G Fernando Arrido Falla y José María Fernández Pastrana, *Régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas* (Un estudio de las Leyes 30/1992 y 4/1999) (Ed. Civitas Ediciones, S.L., 2000), 186.

19 *Ibíd.*, 192.

la actividad de la Administración Pública, previo a su control en las diferentes instancias de actuación. Este elemento trasciende no solo a la Administración Pública o a los propios administrados, sino además a la solución de controversias que tiene lugar en el ámbito judicial, máxime si se tiene en cuenta que *“el adecuado funcionamiento de la vía administrativa evita la interposición de recursos contenciosos”*,²⁰ de erigirse en una vía expedita para la solución de controversias.

IV. Conclusiones

El diseño actual de las vías para impugnar de las decisiones administrativas determina las competencias para conocer, tramitar y resolver en el tiempo establecido, así como la unificación y simplificación de los procedimientos administrativos de impugnación. Ello constituye un paso de avance en la organización del control por vía recursiva de todos los ámbitos de la actividad de la Administración Pública, tributa a la coherencia en la actuación de la Administración Pública y reduce las exigencias para la tramitación de los procedimientos administrativos, al tiempo que hace menos complejo su funcionamiento.

En las disposiciones del procedimiento administrativo son pilares esenciales para la ordenación jurídica de los recursos la seguridad jurídica, la transparencia y el apego al Derecho, presupuestos que nos colocan en mejores condiciones, de cara a las exigencias de actuación y las vías de defensa de los administrados. Desde esta perspectiva se rompe con la noción del recurso como medio para el control frente al establecimiento de garantías que permiten equilibrar, al menos en un plano normativo, las relaciones jurídico-administrativas.

20 Vicente Escuin Palop y Beatriz Belando Garín, Los recursos administrativos (Ed. Civitas Thomson-Reuters, 2011), 40.

Sin embargo, justo es reconocer, que para la transformación de la organización y funcionamiento administrativo no es suficiente con ello. Resulta necesario, medir los resultados para corregir las irregularidades que en la aplicación de la disposición normativa puedan presentarse. Es cierto que se trata de una reforma sustancial, no despreciable y que en las condiciones actuales requiere de una Administración Pública cada vez más eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, hay que prepararse, conocerla y exigir su cumplimiento para un mejor hacer en el ejercicio de la función pública, cuando de lo que se trata es de atender con sensibilidad y orden las preocupaciones de los ciudadanos.

Bibliografía

- » Arrido Falla, G Fernando y José María Fernández Pastrana. *Régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas. Un estudio de las Leyes 30/1992 y 4/1999*. Ed. Civitas Ediciones, S.L., 2000.
- » Constitución de la República de Cuba. Proclamada el 10 de abril de 2019. Publicada en la Gaceta Oficial No. 5, Extraordinaria de 10 de abril de 2019.
- » Escuin Palop, Vicente y Beatriz Belando Garín. *Los recursos administrativos*. Ed. Civitas Thomson-Reuters, 2011.
- » García de Enterría, Eduardo y Tomás Ramón Fernández. *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Thomson-Civitas, 2008.
- » Juan Mendoza Díaz. La reforma procesal multidireccional cubana derivada de la Constitución de 2019. En *Revista Cubana de Derecho*. Vol. 2, No. 1, enero-junio, 2022.11-41.
- » Ley No. 134, De Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros (28 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 88 de 23 de diciembre de 2020).
- » Ley No. 138, De Organización y Funcionamiento del Gobierno Provincial del Poder Popular. 17 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 14 de 5 de febrero de 2021.
- » Ley No. 139, De Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración Municipal. 17 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 14 de 5 de febrero de 2021.
- » Ley No. 142, Del Proceso Administrativo. 28 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 139 de 7 de diciembre de 2021.
- » Ley No. 159, De la Expropiación por razones de Utilidad Pública o Interés Social. publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 46 de 29 de mayo de 2023.
- » Matilla Correa, Andry. "La buena administración como principio jurídico: una aproximación conceptual". *Revista Derechos en Acción*, No. 10 (2019): 110-160.
- » Olivares Gainza, Yomays y Orisell Richards Martínez. "Configuración del procedimiento administrativo común desde la interpretación judicial". *Revista Justicia y Derecho*, (vol.20, no. 36, julio-diciembre 2023): 215-238.
- » Página oficial de la Asamblea Nacional del Poder Popular <https://parlamentocubano.gob.cu> y del Ministerio de Justicia <https://minjus.gob.cu>.
- » Richards Martínez, Orisell. *Los recursos administrativos en Cuba. Fundamentos teóricos de su régimen jurídico*. La Habana: Ediciones ONBC, 2019.